

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
TALLERES VOLSERVICE CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES WILLIAN HOLGER
TOAPANTA GARCIA; VICENTE HERNAN GONZALEZ
PEÑA; Y, JUANBAUTISTA DAVID NUÑEZ HURTADO.**

CUANTIA: US\$ 400,00

DI 5 COPIAS

N.R.

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves siete de Junio del año dos mil siete, ante mi, **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores: WILLIAN HOLGER TOAPANTA GARCIA; VICENTE HERNAN GONZALEZ PEÑA; Y, JUANBAUTISTA DAVID NUÑEZ HURTADO; cada uno por sus propios y personales derechos. A quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, que agregó a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, de estado civil casados, excepto el último de los nombrados que es soltero; mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse. Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de la compañía de responsabilidad limitada

TALLERES VOLSERVICE CIA. LTDA.: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura, como socios fundadores, por sus propios y personales derechos, los señores: TOAPANTA GARCIA WILLIAN HOLGER, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, Ecuador; GÓNZALEZ PEÑA VICENTE HERNAN, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en Quito, Ecuador y, el señor NUÑEZ HURTADO JUANBAUTISTA DAVID, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad, igualmente con domicilio en Quito, Ecuador. Todos los comparecientes son hábiles en derecho para contratar.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, tienen a bien constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada TALLERES VOLSERVICE CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TALLERES VOLSERVICE CIA. LTDA..- ARTICULO PRIMERO.**- Los intervinientes constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará TALLERES VOLSERVICE CIA. LTDA..- **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.**- El objeto social de la Compañía será: La prestación de todo tipo de servicios que se requieren en la mecánica y para la operación del Mantenimiento Automotriz en general, para cuyo efecto la compañía podrá: organizar, proyectar, promocionar, vender y difundir todo tipo de hechos y eventos relacionados con esta actividad y en especial los siguientes: **Tres punto uno:** Reservar, adquirir, vender y comercializar el servicio de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
QUITO-ECUADOR

mecánica y el mantenimiento automotriz; y la transferencia de clientes dentro del territorio nacional.- **Tres punto dos:** Intermediar en la comercialización, venta y reservación de repuestos automotrices y piezas de vehículos a motor, así como su importación, bien sea con compañías o agencias de representación, nacionales o extranjeras.- **Tres punto tres:** Prestar servicios de grúa mecánica e información de mantenimientos automotrices, y servicios autorizados mecánicos, así como el asesoramiento en la obtención o regularización de documentos de importación, despacho de carga y equipaje en general.- **Tres punto cuatro:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto; así como realizar operaciones de compra, permuta, arrendamiento de los bienes utilizados en la compañía, podrá también adquirir toda clase de bienes inmuebles, dar en garantía sus bienes, realizar importaciones de vehículos, maquinaria, herramientas, equipos, repuestos e implementos necesarios para la mecánica y mantenimiento automotriz.- **Tres punto cinco:** La Compañía para ello podrá llevar a cabo y proveer servicios profesionales, técnicos y otras actividades relacionadas afines a su objeto social.- **Tres punto seis:** Podrá representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras dedicadas a la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la actividad de intercambio comercial de bienes y servicios.- **Tres punto siete:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. Fusionarse, asociarse y afiliarse a sus gremios connaturales, adquirir acciones o participaciones sociales en otras compañías de su especie, bien sea al momento de constituirse o de

aumentar sus capitales, participar en concursos y licitaciones propias de su actividad.- **Tres punto ocho:** La Compañía podrá actuar y vender, como mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos en calidad de deudora.- **Tres punto nueve:** En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley.- **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00) dividido en Cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, pagado en el cincuenta por ciento en numerario, a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante en el artículo trigésimo primero, Integración de Capital, por lo que se expedirán los certificados de aportación que correspondan al monto de la aportación, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y este Estatuto.- **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** Para la cesión de participaciones así como para la

Generales serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán mediante notas suscritas por el Presidente o el Gerente General de la compañía y se remitirán a los socios con ocho (8) días de anticipación cuando menos, a la fecha de reunión, no se contarán en estos ocho (8) días ni el de envío de la comunicación, ni el de la reunión, en la convocatoria deberán ser puntualizados los asuntos a tratarse.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**

ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y estos estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del

admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías, para la cesión.- **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente conjuntamente. La representación legal de la compañía judicial y extrajudicialmente, de acuerdo con las facultades y requisitos establecidos en estos estatutos, la tiene el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto para el caso de Juntas Universales, es decir que cuenten con el respaldo y unanimidad del cien por ciento del capital pagado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO A QUE LA JUNTA GENERAL SE REUNA.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido por la Ley de Compañías, para reunir a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a reuniones de Juntas

Veintiuno punto siete: Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social.- **Veintiuno punto ocho:** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- **Veintiuno punto nueve:** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- **Veintiuno punto diez:** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley.- **Veintiuno punto once:** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- **Veintiuno punto doce:** Resolver acerca de la amortización de las participaciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades disponibles para el pago de dividendos.- **Veintiuno punto trece:** Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma.- **Veintiuno punto catorce:** Conocer y resolver sobre el proyecto de presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos que será elaborado por el Gerente General de la Compañía, fijando anualmente el monto máximo total y por operación hasta los cuales el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla, obteniendo u otorgando créditos a favor de terceros, con solo su firma; cualquier decisión que se tome acerca de este punto, la Junta General deberá serlo por simple mayoría.- **Veintiuno punto quince:** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos de la Compañía, a excepción de aquellos activos que sean del giro comercial ordinario de la sociedad, es decir sus inventarios; y, **Veintiuno punto dieciséis:** En general, toda las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-
El Gerente General durará Tres Años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **Veintidos**

capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y**

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Gerente General de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta General, función esta que será desempeñada por el Presidente o en caso de ausencia por un Secretario Ad-

hoc que nombre la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO: ACTAS.-**

Las actas se llevarán en hojas móviles escritas en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de socios: **Veintiuno punto uno:** Nombrar un Presidente y un Gerente

General de la Compañía, por un período de tres años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones.- **Veintiuno punto dos:** Decidir si es necesario nombrar

un Comisario Principal y un Suplente. Si se decide que es necesario efectuar dichos nombramientos, la Junta General los nombrará por el período de un año y fijará sus remuneraciones.- **Veintiuno punto tres:**

Designar a la persona que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éstos.-

Veintiuno punto cuatro: Remover por causas legales de sus cargos a las personas mencionadas en los literales anteriores.- **Veintiuno punto**

cinco: Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, si lo hubiere, acerca de los negocios sociales.- **Veintiuno punto seis:** Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas.-

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
QUITO-ECUADOR

le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará Tres Años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones y deberes del Presidente, a más de las facultades implícitas en la cláusula precedente, las siguientes: **Veintitrés punto uno:** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- **Veintitrés punto dos:** Comunicar a la persona elegida por la Junta General para que desempeñe las funciones de Gerente General.- **Veintitrés punto tres:** Reemplazar al Gerente, al Gerente General por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; en este caso le reemplazará al Presidente la persona que designe la Junta General de Socios, al igual que en el caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste.- **Veintitrés punto cuatro:** Convocar a la Junta General en el caso de que el Gerente General no pudiere o no deseara hacerlo.- **Veintitrés punto cinco:** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente General, la misma que se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.**- La Junta General, si creyere necesario, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, fijara sus remuneraciones, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General, están autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía. No requieren ser

punto uno: Dirigir las sesiones de la Junta General de Socios.- **Veintidós**
punto dos: Administrar la marcha de la Compañía.- **Veintidós punto tres:**
Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de
la Compañía.- **Veintidós punto cuatro:** Obligar a la Compañía sin más
limitaciones que las establecidas por la Ley y este estatuto sin perjuicio de
lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías.- **Veintidós punto cinco:**
Suscribir todo acto o contrato, que implique la enajenación o gravamen de
bienes sociales de la Compañía no propios del giro de su negocio previa
autorización de la Junta General.- **Veintidós punto seis:** Elaborar
anualmente el proyecto de presupuesto de ingreso, inversiones y gastos de
la Compañía.- **Veintidós punto siete:** Cumplir y hacer cumplir las
resoluciones y acuerdos de la Junta General.- **Veintidós punto ocho:**
Programar y planificar las actividades económicas y financieras de la
Compañía.- **Veintidós punto nueve:** Convocar a las Juntas Generales
conforme al Artículo décimo cuarto de este estatuto.- **Veintidós punto**
diez: Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía y
super vigilar a las agencias y sucursales de la Compañía.- **Veintidós punto**
once: Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los
certificados de aportación.- **Veintidós punto doce:** Designar a los
empleados que creyere necesarios y fijarles sus atribuciones y deberes.-
Veintidós punto trece: Cuidar y hacer que se lleven los libros de
Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de la Junta General.-
Veintidós punto catorce: Presentar cada año a la Junta General una
memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del
balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- **Veintidós punto quince:**
Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o
conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la
Compañía.- y, **Veintidós punto dieciséis:** Ejercer todas las funciones que

socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INFORME DE COMISARIOS.**- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrán convocar a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.**- De las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio, se tomarán un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.**- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: LIQUIDADOR.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General, nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los Liquidadores.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- El capital de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, en el cincuenta por ciento a la suscripción de esta escritura pública de acuerdo al siguiente detalle:-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.	PORCENTAJE PARTICIP.
--------	---------------------	-------------------	---------------------	-------------------------

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
QUITO-ECUADOR

Willian Toapanta García	USD \$ 199,-	USD \$ 99,50	199	49.75%
Hernán Vicente Gonzalez	USD \$ 199,-	USD \$ 99,50	199	49.75%
JuanBautista Nuñez	USD \$ 2,-	USD \$ 1,-	2	0.50%
TOTAL	USD \$ 400,-	USD \$ 200,-	400	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones sociales: WILLIAN HOLGER TOAPANTA GARCIA, Ciento Noventa y Nueve participaciones sociales de Un dólar cada una, por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS; HERNAN VICENTE GONZALEZ PEÑA, Ciento Noventa y Nueve participaciones sociales de Un dólar cada una, por el valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS; y, JUANBAUSTISTA DAVID NUÑEZ HURTADO, Dos participaciones sociales de Un dólar cada una, por el valor de DÓS DOLARES AMERICANOS, es decir que el total de Participaciones es de CUATROCIENTAS y el Total del Capital Social es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS Y TIPO DE INVERSIÓN.- Los socios que suscriben y pagan la constitución de

Compañía son de Nacionalidad ecuatoriana, en su totalidad por lo que la inversión de éstos es de tipo Nacional.- **CLAUSULA CUARTA.-** Los

socios fundadores de la Compañía declaran que autorizan en forma expresa al señor Abogado Fausto Ramiro Dávila Plaza, con Matrícula del Colegio de Abogados de Pichincha, numero Nueve Mil Quinientos Treinta y Nueve, para que realice ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Servicio de Rentas Internas y Notarias

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7139201
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DAVILA PLAZA FAUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2007 2:09:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7134716 TALLERES VOLSERVICES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TALLERES VOLSERVICE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2007

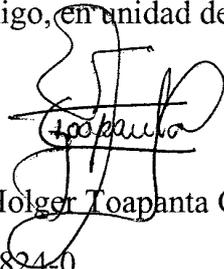
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
QUITO-ECUADOR

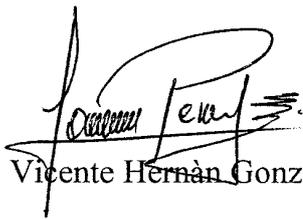
del Cantón Quito, y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes, y en todo los demás Registros que fueren menester. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Firmado) Abogado Fausto Ramiro Dávila Plaza, con matrícula profesional número nueve mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída que les fue íntegramente la presente escritura, por mi el Notario a los comparecientes, éstos para constancia se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Sr. Willian Holger Toapanta Garcia.

C.C. 170871824-0

C.V. 161-0312



Sr. Vicente Hernán González Peña.

C.C. 171203204-2

C.V. 083-0167

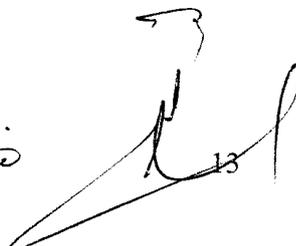


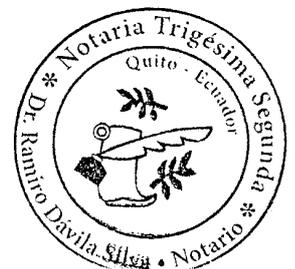
Sr. JuanBautista David Núñez Hurtado.

C.C. 171741682-8

C.V. 074-0207



el Notario 



00008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170871824-0

TOAPANTA GARCIA WILLIAM HOLGER
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

15 MARZO 1966

028-0045 10579 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966



William Holger Garcia Toapanta

ECUATORIANA***** V4443V4E42

CASADO SONIA MARLENE NUÑEZ HURTADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE ALBERTO TOAPANTA

EMMA GRIPANESA GARCIA

QUITO 23/02/2005

28/02/2017

FORMA No. Pch 1406166



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRISUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

161-0312 NUMERO
1708718240 CEDULA
TOAPANTA GARCIA WILLIAM HOLGER

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Consulta 2007

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: *tres* foja (s) /util (es)

Quito, a - 7 JUN. 2007



DR. RAFAEL DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 05 de Junio de 2007

Nro. 30400032

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

William Holger Toapanta Garcia
Vicente Hernan Gonzalez Peña
Juanbautista David Nunez Hurtado

US\$ 99.50 ✓
US\$ 99.50 ✓
US\$ 1.00 ✓

TOTAL: US\$ 200.00

Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: Talleres Volservice Cia.Ltda.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.



Mario Nunez B.
SUPERVISOR OPERATIVO
Firma Autorizada



Marcela Davila
EJECUTIVA DE CUENTA
Oficial 131
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171203204-2

GONZALEZ PEÑA VICENTE HERNAN
BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA /CHAPACOTO/
10 ABRIL 1974
001- 0043 00043 M
BOLIVAR/ CHIMBO
MAGDALENA /CHAPACOTO/ 1974



[Signature]

EQUATORIANA***** A1343A1121

CASADO IRENE DEL CARMEN LOPEZ GARCIA
SECUNDARIA EMPLEADO PROF/Ocup.
EFREN ARFAGAD GONZALEZ ESTRADA
SAHARA OLIMPIA PEÑA VEGA
QUITO 31/03/2005
31/03/2017
FORMA No. 1-75451



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

083-0167 1712032042
NUMERO CEDULA
GONZALEZ PEÑA VICENTE HERNAN

PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: *tres* foja(s) util(es)

Quito, a - 7 JUN. 2007



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y MEDICION

CIUDADANIA 171741682-8

NUNEZ HURTADO JUANBAUTISTA DAVID
BOLIVAR/ECHEANDIA/ECHEANDIA
12 OCTUBRE 1982
001-0115 00115 M
BOLIVAR/ ECHEANDIA
ECHEANDIA 1985




ECUATORIANA***** E233313222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL LAUTARO NUNEZ LEON
SARA GRIMANEZA HURTADO YANEZ
QUITO 06/06/2003
06/06/2015

REN 0697814
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

074-0207 1717416828
NUMERO CEDULA

NUNEZ HURTADO JUANBAUTISTA DAVID

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
ALFARO PARROQUIA



PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: *tus* foja (s) util (es)

Quito, a -7 JUN. 2007



DR. RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de Constitución de la Compañía TALLERES VOLSERVICE CIA. LTDA., que otorgan los Señores Willian Holger Toapanta Garcia; Vicente Hernàn González Peña; y, JuanBautista David Nùñez Hurtado, firmàndola y sellàndola en Quito, a siete de Junio del año dos mil siete.-



EL NOTARIO,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

RAZON: A petición de la Dra. Maria Elena Granda Aguilar, ESPECIALISTA JURIDICO de la Superintendencia de Compañías, con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía TALLERES VOLSERVICE CIA. LTDA., otorgada ante mi, el 7 de Junio del 2.007, de la aprobación de la misma, constante en la Resolución No. 07.Q.II.002529, emitida por ella, con fecha 11 de Junio del 2.007 y en conformidad con lo dispuesto en el Art. 2do de dicha Resolución.-

Quito, a 3 de Julio del año 2.007.

EL NOTARIO,



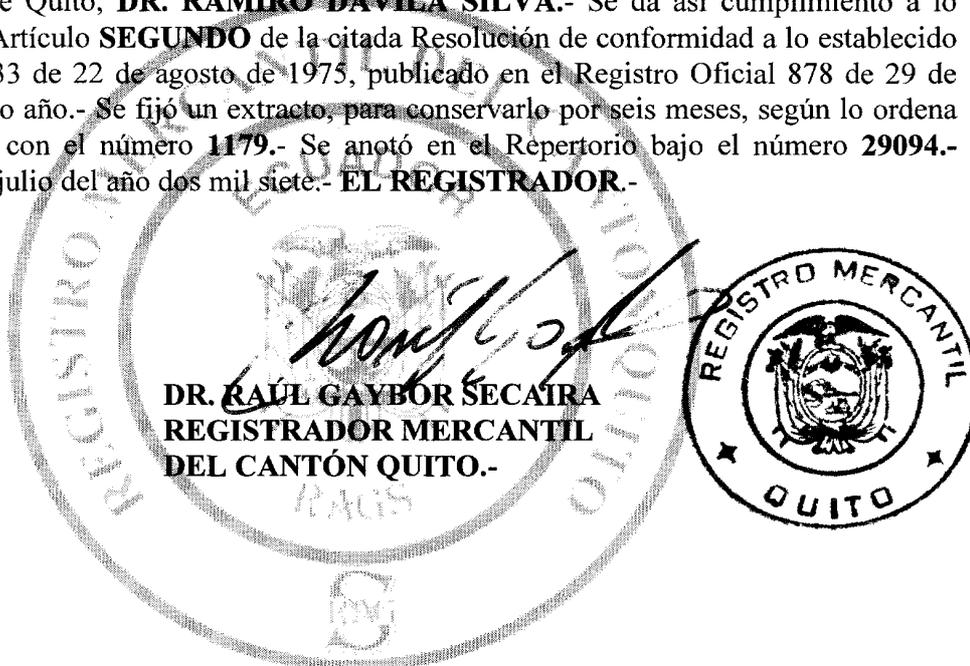
DR. RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de junio del 2.007, bajo el número **1942** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TALLERES VOLSERVICE CIA. LTDA.**", otorgada el 07 de junio del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1179**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29094**.- Quito, a diez de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

20320

Quito, 11 SEP 2007

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TALLERES VOLSERVICE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL